

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2019-00019-01

Ha venido al despacho el proceso remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba con el objeto de desatar recurso de apelación interpuesto por la mandataria de los interesados Angel de Jesús, Rodulfo, Sixto y Mario Armando Camacho Martínez dentro del proceso de sucesión doble e intestada de la referencia, en contra del auto proferido el 4 de mayo de 2023, a través del cual se declaró probada la objeción a los inventarios y avalúos.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, este Despacho encuentra necesario resaltar que conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 ídem, en los procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral; asimismo, en el inciso 2° del artículo 25 ibídem se prevé que son de mínima cuantía los procesos cuya cuantía sea inferior a 40 SMLMV; finalmente, el numeral 2° del artículo 17 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

De esta manera, se debe tener en cuenta que en el proceso de marras, conforme al impuesto predial unificado aportado con la demanda, el valor catastral corresponde a la suma de \$14.805.000, suma inferior a los 40 SMLMV, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual se debe adelantar en única instancia, por lo que no es susceptible de doble instancia, como lo pretende el apelante; aunado a que, con anterioridad dicho estrado en audiencia del 11 de octubre de 2022 no concedió la apelación por tratarse de un asunto de única instancia.

En tales condiciones al aplicarse las disposiciones antes relacionadas al caso sub examine, se inadmitirá el recurso de apelación en cuestión y se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen, al tenor de lo reglado en el artículo 321 del CGP, en la medida en que la alzada sólo es viable en procesos que se adelanten en primera instancia.

En consideración a las razones expuestas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación propuesto por la apoderada de los interesados Angel de Jesús, Rodolfo, Sixto y Mario Armando Camacho Martínez, en contra del proveído del 4 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba, comoquiera que se trata de un proceso de única instancia.

SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



CAMILO ANDRES RIVERO RENDON